



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-910-SPA-508, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de un número indeterminado de individuos arbóreos que al parecer se llevó a cabo al interior de una privada, aparentemente sin contar con el permiso correspondiente, sito en calle Magnolia número 19, Colonia San Jerónimo, Delegación La Magdalena Contreras.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de un número indeterminado de individuos arbóreos, aparentemente sin contar con el permiso correspondiente, sito en calle Magnolia número 19, Colonia San Jerónimo, Delegación Magdalena Contreras; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México menciona en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la





compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el sitio en mención, dentro del condominio no se encontraron indicios de retiro de árboles, sólo se constató la presencia de dos individuos arbóreos de la especie *Fraxinus uhdei*, Wensing, que fueron desmochados, dado lo anterior de manera voluntaria se presentó en esta Entidad la administración del Condominio motivo de la denuncia, quien en acta de comparecencia informó que la poda de los árboles se hizo antes de que iniciara su gestión, por lo que desconoce si hubo o no las autorizaciones correspondientes, no obstante dijo estar en la mejor disposición de dar solución al problema, indicando que recibiría al personal de esta Entidad para que valoraran los árboles que fueron desmochados.

Dado lo anterior en reconocimiento de hechos del día 6 de septiembre del presente, personal de esta Entidad, constató que los árboles presentaban indicios de recuperación, pues tenían un nuevo follaje, por lo que su sobrevivencia no está comprometida, sin embargo perdieron la estructura de la fronda, por lo que tendrán que recibir en un futuro podas de restauración, para recuperar en lo posible ésta de acuerdo a la especie. Dado lo anterior la administradora del condominio se comprometió a realizar la solicitud ante la Delegación para llevar a cabo las podas de restauración de conformidad con lo establecido tanto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, como en lo mencionado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se observó que en calle Magnolia número 19, Colonia San Jerónimo, Delegación Magdalena Contreras, no existen indicios de derribo de árboles, sólo se constató el desmoche de 2 fresnos (*Fraxinus uhdei*, Wensing).
- De manera voluntaria se presentó en esta Entidad la administración del condominio motivo de la denuncia, quien en acta de comparecencia mencionó que la poda de los árboles se hizo antes de que iniciara su gestión, por lo que desconoce si hubo o no las autorizaciones correspondientes, no obstante dijo estar en la mejor disposición de dar solución al problema, indicando que recibiría al personal de esta Entidad para que valoraran los árboles.
- Personal de esta Entidad realizó la opinión técnica de los dos fresnos que fueron desmochados, constatando que éstos presentan un follaje nuevo, por lo que su sobrevivencia no está comprometida, no obstante perdieron la estructura de su fronda, por lo que la administradora del condominio, se comprometió a realizar la solicitud ante la Delegación para llevar a cabo las podas de restauración de conformidad con lo establecido tanto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, como en lo mencionado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p./ Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-
Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/jlc*



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX